

## RESOLUCIÓN No. 15/2021.

### DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS

**CONSIDERANDO:** que conforme con las facultades legales conferidas al Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público - Privadas, en los numerales 8) y 9), del artículo 21, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), corresponde a este funcionario la facultad de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 34 de la Ley No. 47-20 enuncia todas y cada una de las condiciones generales para la presentación de una iniciativa, las cuales deberán siempre presentarse por ante la Dirección General de Alianzas Público -Privadas.

**CONSIDERANDO:** que los artículos 37, 38, 40 y siguientes de la Ley No. 47-20, se refieren específicamente a aspectos fundamentales para la aceptación, análisis y aprobación de las alianzas de iniciativa privadas.

**CONSIDERANDO:** que igualmente el artículo 8 y siguientes del Decreto No. 434-20, del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, enuncia todas y cada una de las facultades del Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO:** que conforme con al artículo 26 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20, se establece la facultad del Director Ejecutivo para verificar que las iniciativas, sin importar su origen, se encuentren conformes con los lineamientos, directrices y modelos generales establecidos por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

**CONSIDERANDO:** que en fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), la entidad comercial ASJOVE CONSULTING GROUP, S.R.L. depositó ante la Dirección General de Alianzas Público Privadas, un proyecto de Alianza Privada denominado como "Proyecto de Servicios de Biometrización para Seguridad en la Frontera de la República Dominicana".

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con la letra del párrafo del artículo 30 del Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020, es necesario que el Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas, en el reglamento que admita una iniciativa, incluya suficiente información sobre el objeto, alcance y características del proyecto de que se trata.

**CONSIDERANDO:** que el objeto general del proyecto que nos ocupa es la creación de un plan de biometrización, con la finalidad de poder tener un

control y facilitar el ordenamiento de dichos inmigrantes en el territorio con el objetivo máximo de garantizar la seguridad nacional de todos los dominicanos, con mayor énfasis y referencia en la zona fronteriza, pero con alcance abarcador a todo nuestro territorio nacional. Con dicho proyecto, se propone la creación de un plan de biometrización no gubernamental, que logrará la inscripción de inmigrantes al sistema, registrando sus datos biométricos en una base de datos centralizada a la cual tendrá acceso al Ministerio de Interior y Policía, la Dirección General de Migración y cualquier otra institución pertinente. Teniendo como finalidad, que cualquier inmigrante que se encuentre en territorio dominicano, independientemente de sexo u edad, deberá optar por ese documento de control durante el periodo vigencia del contrato de la Alianza Público Privada, en caso de que el proyecto sea finalmente aprobado,

**CONSIDERANDO:** que el alcance y las características de la iniciativa privada denominada como “Proyecto Servicios de Biometrización para Seguridad en la Frontera de la República Dominicana” consistirá en la emisión electrónica de un documento biometrizado que permitiría identificar a una persona con una numeración de 12 dígitos, que incluye la captura y verificación de datos personales, cumpliendo con las normas nacionales e internacionales y los criterios ICAO 9303 de la Organización Internacional de Aviación Civil:

Este documento se elabora a base de plástico policarbonatado que permite el grabado con láser, a doble cara. Dicho documento mantiene 3 aplicaciones:

- La aplicación ICAO accesada mediante interfase libre de contacto.
- La aplicación ePKI (Infraestructura de Clave Pública) accesada mediante interfase de contacto.
- La aplicación estatal, que contiene las informaciones –modificables y no modificables-del ciudadano.

**CONSIDERANDO:** que, debido a las características y alcance del proyecto enunciadas en el presente considerando, se identifica como posible autoridad contratante al Ministerio de Defensa en el entendido de que tal entidad gubernamental pudiera resultar modificada en el futuro, durante el proceso de alianza privada.

**CONSIDERANDO:** que debido a la naturaleza intrínseca de un proyecto como el descrito, la Dirección Ejecutiva de Alianzas Público Privadas reconoce que en la fase de presentación de la iniciativa, no todos los estudios estarán completos y amparados en facturas.

**CONSIDERANDO:** que por esta razón y en ejercicio de sus facultades legales, el Director Ejecutivo acepta como válidos los documentos y pruebas presentados al momento; en el entendido de que oportunamente y conforme

con los plazos legales establecidos en la Ley No. 47-20 y su reglamento de aplicación, sean atendidas las recomendaciones que se detallan en el dispositivo de la presente resolución.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley No. 47-20, de Alianzas Público Privadas, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** la Ley No. 340-06, del 18 de agosto de 2006, que instituye el Sistema de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en el Sector Público.

**VISTA:** la Ley No. 125-02, Ley General de Electricidad, del diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), sus modificaciones y su reglamento de aplicación.

**VISTO:** el Decreto No. 329-20 de fecha 16 de agosto del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se designa al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas.

**VISTO:** el Decreto No. 434-20, del 01 de septiembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley No. 47-20, del 20 de febrero de 2020.

**VISTO:** los Lineamientos para la Presentación de Iniciativas Privadas.

**VISTOS:** todos y cada uno de los documentos que componen la solicitud de aceptación de iniciativa privada depositados por ASJOVE CONSULTING GROUP, S.R.L., en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de sus atribuciones legales:

### RESUELVE

**PRIMERO:** se decide ADMITIR, como al efecto se ADMITE la iniciativa privada sometida a la Dirección General de Alianzas Público Privadas, en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2021), por ASJOVE CONSULTING GROUP, S.R.L., para el proyecto denominado como "Proyecto de Servicios de Biometrización para Seguridad en la Frontera de la República Dominicana", la cual ha sido evaluada en cumplimiento con los lineamientos para la presentación de iniciativas privadas y con los textos legales pertinentes, especialmente el Art.34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público Privadas.

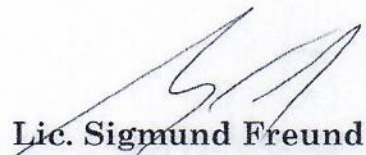
**SEGUNDO:** no obstante, la admisión de la precedentemente referida iniciativa se recomienda a ASJOVE CONSULTING GROUP, S.R.L., realizar una encuesta de campo estimando la disposición a pagar directamente de la

SF

población que representa la demanda del proyecto, así como indicar en el modelo financiero el valor de los activos al final del periodo del contrato, para ser presentado ante la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, quien cursará tales pruebas al Consejo de Alianzas Público Privadas, para el análisis correspondiente.

**TERCERO:** en consecuencia, y en cumplimiento con los preceptos legales establecidos en la legislación vigente, se decide a REMITIR y al efecto se REMITE la iniciativa privada denominada como “Proyecto de Servicios de Biometrización para Seguridad en la Frontera de la República Dominicana” al Consejo Nacional de Alianzas Público Privadas, para la correspondiente evaluación, conforme lo establece la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas.

**DADA,** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



**Lic. Sigmund Freund**

Director Ejecutivo